

Convenio No. 2025-10-S6

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES

COMPARECIENTES. –

En la ciudad de Puyo, a los veinte y siete días del mes de febrero del 2025, comparecen a la celebración del presente Convenio marco, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, representado legalmente por el Mgs. André Granda Garrido, en su calidad de Prefecto Provincial, quien en adelante se denominará "GADPPZ" y por otra parte, la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES**, Representada legalmente por el Tnlgo. Remigio Efraín Mayancha Vargas, en calidad de administrador; quien, en adelante, se denominará Asociación "NUEVA ESPERANZA".

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar como "Las partes", libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio marco al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. –

1.1 El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 14 inciso segundo la declaración de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

1.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Art. 42. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,

n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.



El mismo cuerpo legal en su artículo 135 en lo esencial, indica: es competencia del GADPPZ, "la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización".

1.3 **La RESOLUCIÓN Nro.021-GADPPZ-2018.**

Art 1. - "Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua".

Art 2. - Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:

a. - Convenio marco: instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio: en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución".

Art 5. - Aprobación y documentos habilitantes. -

Previo a la suscripción de convenios con organismos internacionales la unidad requirente, deberá contar con el informe favorable Internacional, conforme a la normativa vigente.

No se podrá suscribir un nuevo convenio, con un organismo internacional, entidad del sector público, persona natural y jurídica de derecho privado, que mantengan convenios sin finiquitar con el GADPPz de manera injustificada."

1.4 Mediante **Resolución 035-CP-GADPPZ-2023**, el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria **No.005-CP-GADPPZ-2023**, resolvió: "Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Marco de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza; así como también, las instituciones externas".

2. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –**

2.1 La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES, es una organización sujeta a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social principal único la producción y comercialización de productos agropecuarios; y, para su cumplimiento podrá efectuar actividades complementarias, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el objeto social principal. La



realización únicamente de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal.

- 2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la provincia y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del PDYOT y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 2.3 Mediante **Oficio N° ASOPRODADENUES-2024-028**, de fecha 29 de octubre de 2024, enviado por el Tnlgo. Lenin Benavides (representante legal) de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES, enviado a la máxima autoridad del GADPPz, en el que expresa "(...) Amparados por la magna constitución del estado y conocedores de su buena voluntad de trabajar con cada una de las asociaciones y por el bienestar colectivo de la provincia de Pastaza, nos permitimos de manera muy respetuosa en solicitar a nombre de quienes conformamos la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LA ASOCIACIÓN "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES, del sector villano perteneciente a la parroquia Curaray, cantón Arajuno a mantener la SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO".
- 2.4 Es parte del expediente, la sumilla inserta de la máxima autoridad del ejecutivo del GADPPZ, en la persona del Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en documento GADPPZ- RECEPCIÓN-2024-30831-E que expresa: "Revisión y análisis de la solicitud a fin de proceder conforme normativa legal vigente".
- 2.5 El informe presentado por el Abg. Oswaldo Edison Nuñez Chávez, Técnico en Promoción Social y comunitario, expresa: "*Dentro del ámbito de sus competencias exclusivas, se sugiere suscribir el CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES, cuyo objeto es fortalecer los procesos productivos enfocados a la bioeconomía, bioconocimiento y conservación de especies nativas de la zona, para mejorar la calidad de vida de las nacionalidades y población del área de influencia, generar proyectos para la creación de fuentes de empleo digno, garantizando la seguridad alimentaria de la población. El presente convenio, no implica transferencia económica, asignación de recursos por parte del GADPPZ; tendrá un plazo de cuatro años, contados a partir de la suscripción del convenio y será implementado en el cantón Arajuno, parroquia Curaray, comunidad de Villano*".
- 2.6 En **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2024-15150-M**, de 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Arq. Patricio García, Director de Desarrollo Sustentable dirigido al Abg. Oswaldo Nuñez, técnico del proceso,



mediante el cual se remite el habilitante necesario para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Asociación de Producción Agropecuaria de Desarrollo "Nueva Esperanza". Se certifica que el convenio está alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia de Pastaza al año 2025".

- 2.7 Con **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2024-15025-M**, de 03 de diciembre de 2024, y **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2024-15150-M**, de 10 de diciembre de 2024, el Arquitecto Patricio García, Director de la Dirección de Desarrollo Sustentable, documentos en los cuales manifiesta: *"En respuesta al Documento No. GADPPZ-RECEPCIÓN-2024-30831-E, Señor Prefecto, para atender la petición mediante OFICIO No. asoprodadenues-2024-028, de fecha 29 de octubre del 2024, con asunto SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO, enviado por el representante legal de la Asociación Tnlg Lenin Benavides, se ha procedido a elaborar el INFORME CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES, con un plazo de 4 años, al ser un convenio marco no existe inversión por parte del GADPPZ, se sugiere como administrador de convenio al Ing. Luis Yasmani Cruz Analista de Desarrollo Productivo 1, y cumpliendo la normativa nacional vigente y la Resolución N°021 CONVENIOS INSTITUCIONALES, se anexa la documentación que respalda la petición. Solicitó la AUTORIZACIÓN para elaborar un instrumento jurídico, CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES"*.
- 2.8 Es parte del expediente el **Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2024-11082-M**, emitido el 19 de diciembre de 2024 por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, y dirigido al Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable. En el documento se certifica que, de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría General del GADPPZ, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES no registra convenios vencidos sin actas de finiquito hasta la fecha mencionada.
- 2.9 Es parte del expediente el **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURÍA-2024-8478-M**, emitido el 20 de diciembre de 2024, por la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica del GADPPZ, y dirigida al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual se manifiesta lo siguiente: *"El presente criterio, realiza un análisis estrictamente jurídico sobre la viabilidad del requerimiento de la Dirección de Desarrollo Sustentable, y, revisión de documentación que se adjunta al presente, en las que se explicita obligaciones entre las partes en beneficio de la provincia; al no considerar recurso económico para el cumplimiento de este fin, y teniendo en cuenta el apoyo al área productiva rural, se concibe viable la suscripción de convenio marco, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA*



ESPERANZA" ASOPRODADENUES; por lo que esta Procuraduría pone en consideración el convenio, para aprobación de la primera Autoridad del Ejecutivo del GADPPZ, y, en caso de estar de acuerdo en el contenido la unidad requirente, proceda a formalizar el convenio marco conforme determina la resolución 021 del 2018, el Artículo 50 literal k del COOTAD, y, la competencia establecida por el Artículo 65 del COA, que textualmente señala: la competencia, "es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"; en consecuencia, el pronunciamiento jurídico planteado por esta Procuraduría Síndica, está enmarcada en el principio de legalidad que es un elemento de carácter *sinecuanum* a seguir en estos casos, constantes en nuestra Carta magna".

- 2.10 Mediante sumilla inserta digital en el sistema de gestión Documental Yasuni, en el **Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURÍA-2024-8478-M**, la máxima autoridad dispone a la Procuraduría Síndica, lo siguiente: "Autorizado, continuar con el trámite correspondiente conforme la normativa legal vigente".

3. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio Marco está orientado a formalizar la colaboración entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES**; quienes tienen como fin, fortalecer los procesos productivos enfocados a la bioeconomía, bioconocimiento y conservación de especies nativas de la zona, para mejorar la calidad de vida de las nacionalidades y población del área de influencia, generar proyectos para la creación de fuentes de empleo digno, garantizando la seguridad alimentaria de la población, bajo los principios de solidaridad, subsidiaridad, participación y equidad.

4. CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO. -

El presente Convenio Marco se aplicará en el sector de Villano, perteneciente a la parroquia Curaray, cantón Arajuno, Provincia de Pastaza, abarcando sus diversas jurisdicciones y áreas de influencia.

La implementación de las actividades y proyectos derivados de este convenio se desarrollará dentro del territorio descrito, relacionadas a los objetivos del presente Convenio Marco, los cuales deberán ser acordados por las Partes, mediante un plan de trabajo.

5. CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Las Partes se comprometen a coordinar y ejecutar acciones en el marco de las líneas estratégicas de cooperación, conforme a la planificación y competencias del GADPPz y objetivos y metas de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES**.



Compromisos del GADPPz

- a) Capacitación en áreas de piscicultura y agro productivos.
- b) Elaboración de un macro proyecto para la implementación de un centro de acopio para la incubación de alevines de especies acuícolas nativas y exóticas mismas que serán de beneficio para entrega a nivel parroquial, cantonal y provincial por parte de la prefectura de Pastaza.
- c) Formación de escuelas de campos y prácticas agropecuarias para instituciones educativas a través de elaboración de camas para viveros entre otros.
- d) Acompañamiento y seguimiento técnico de los técnicos de la Dirección de Desarrollo Sustentable, específicamente del área de acuícola del GADPPZ, para fortalecer, el funcionamiento de la Eco tienda.
- e) Implementación de un proyecto de Bioempredimiento de rescate y comercialización de especies acuáticas nativas.

Compromisos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES.

- a) Asistir a las capacitaciones, que se coordinen con los técnicos de la Dirección de Desarrollo Sustentable de las áreas que requieran capacitar a los socios de la asociación.
- b) Facilitar el espacio físico en los terrenos de la asociación que están ubicados en el cantón Arajuno, parroquia Curaray, comunidad de Villano, que cuenta con un espacio de terreno a nombre de la asociación de una extensión de 3 hectáreas.

Compromisos de Las Partes:

- a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades que resulten del cumplimiento del Convenio, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas y de forma periódica se mantendrán reuniones para la evaluación del proyecto, durante el tiempo del desarrollo del convenio.
- b) Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.

6. CLÁUSULA SEXTA: FIRMA DE CONVENIOS Y CONTRATOS ESPECÍFICOS. -

El GADPPZ y la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES; podrán desarrollar actividades y productos específicos enmarcados en el presente Convenio, que serán definidos mediante la firma de convenios de donación, contratación de consultorías u otros mecanismos. La cooperación entre las Partes será definida en forma anual, con base en las necesidades operacionales y los recursos disponibles. Cada actividad de colaboración se acordará y se llevará a cabo de acuerdo con todos los estatutos y reglamentaciones aplicables.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. -

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro 4 años y se renovará de forma automática en idénticos períodos de no mediar una notificación escrita de cualquiera de las Partes dirigida hacia la otra, especificando su voluntad de no renovarlo. Esta notificación deberá ser entregada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del período en curso.

La notificación de terminación acordada entre las Partes representará la suspensión inmediata de todos los procesos o gastos, así como la cancelación de actividades futuras previstas y deberá exclusivamente concluirse aquellas actividades que se encuentran en curso.

8. CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES POR USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN. -

Las partes se responsabilizan por el uso indebido que se pudiera dar a aquella información que ha sido confiada recíprocamente a consecuencia de este Convenio.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad derivada de las investigaciones, trabajos y proyectos realizados con motivo de este instrumento, como son publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación como menciona el Art.3 referente a los fines del código, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

El registro que corresponda realizar ante el SENADI, podrá hacerlo cualquiera de las partes, sea la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES;** o el GADPPz, juntas o por separado, siempre y cuando las dos instituciones sean reconocidas como autores principales de los proyectos ejecutados y a futuro pudiendo utilizarlas cada una de las partes según creyere conveniente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las Partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere en la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la Parte que lo haya elaborado; salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, ante lo cual los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones.

9. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

Cada Parte que reciba información (la "Parte Receptora") garantiza a la Parte que la entregue (la "Parte que Divulga") mantendrá en estricta reserva la Información Confidencial (tal como se define a continuación) a la que tenga acceso durante el

término de este Convenio, que sea de propiedad o entregada por la Parte que Divulga. La Parte Receptora tratará la Información Confidencial de la Parte que Divulga, con el mismo estándar de cuidado que utiliza en mantener su propia Información Confidencial, bajo el entendimiento de que dicho estándar no será nunca negligente. La Parte Receptora usará la Información Confidencial de la Parte que Divulga, sólo para los propósitos de este Convenio y la Parte Receptora no divulgará esta información a ningún tercero sin la autorización previa y escrita de la Parte que Divulga.

"Información Confidencial" significa, información relacionada con los negocios, actividades, investigaciones, propuestas, proyectos, finanzas, propiedad y métodos de operación, secretos comerciales, marcada como "confidencial". Información Confidencial no incluye información que (a) ya sea conocida de manera legal por la Parte Receptora antes de su divulgación por la otra Parte, (b) se vuelva conocida para el público después de su divulgación sin incumplimiento de la Parte Receptora, (c) una Parte haya recibido de un tercero que está facultado para realizar su divulgación sin incumplimiento de obligación legal frente a la Parte que la Divulga, (d) la Parte Receptora haya desarrollado de manera independiente y así lo demuestran sus archivos escritos, o (e) sea solicitada en proceso judicial o administrativo, en cuyo caso la Parte a la que se le solicite la divulgación, notificará a la otra de su obligación y cooperará razonablemente con esta Parte en sus esfuerzos para impedir o buscar una modificación de la orden judicial o administrativa, siempre que dicha cooperación no contravenga la ley.

La Parte Receptora informará a sus directores, empleados, contratistas independientes y agentes, que la Información Confidencial debe ser tratada sólo en los términos aquí convenidos y realizará todos los esfuerzos razonables para asegurar que sus directores, empleados, contratistas independientes y agentes cumplan con estos términos.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: VINCULACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco se dará por terminado, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie los motivos por los que no pueda continuar con su ejecución, para lo cual suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo, previo informe técnico motivado de los Administradores del Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio Marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil;
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes. Antes de proceder a la terminación unilateral, la Parte que así lo decida, deberá notificar a la otra Parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la Parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

Una vez que el Convenio llegue a su término, por cualquiera de las causas determinadas en el presente instrumento, las Partes suscribirán la respectiva acta de finiquito del Convenio, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones técnicas y administrativas de ser el caso.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, DECLARACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.-

Ninguna de las disposiciones incluidas en el presente Convenio será considerada legalmente vinculante sobre las Partes. Este Convenio no es un documento financiero ni de financiamiento y no impone ninguna obligación financiera a ninguna de las Partes. Las actividades o iniciativas específicas que impliquen la transferencia de fondos, servicios o bienes materiales entre las Partes requerirán la ejecución de acuerdos por separado y dependerá de la disponibilidad de los fondos presupuestados. Dichas actividades deben ser autorizadas de manera independiente por la autoridad legal que corresponda. Este Convenio no proporciona dicha autoridad. La negociación, ejecución y administración de cada uno de estos acuerdos deberá cumplir con todas las leyes y normas aplicables.

Este Convenio Marco podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo por escrito entre las Partes incorporado mediante un adendum a este Convenio.

Ninguna de las Partes que suscriben el presente Convenio asume compromiso alguno que no sean los especificados en este Convenio Marco de Cooperación.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. -

Si se presentan controversias en la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, las Partes resuelven solucionar por la vía directa, propendiendo al acuerdo amistoso. Si la vía directa no permite la solución del conflicto, las Partes acuerdan someterlo al centro de mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado y a lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN INDEPENDIENTE. -

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio Marco origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las Partes, ni tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por las otras.

Ninguna Parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de las otras o comprometer a las otras de cualquier forma posible.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente Convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites



que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento y coordinación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán informes anuales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final y acta de cierre de convenio sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo del presente Convenio, debidamente motivado de ser el caso.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las instituciones suscriptoras convienen en nombrar un delegado, administrador de convenio, que se encargará del seguimiento y cumplimiento de las estipulaciones constantes en el presente Convenio.

Los intervinientes, designan a los siguientes funcionarios como administradores: por parte de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO "NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES; Benavides Mayancha Lenin Lisandro en calidad de Administrador; y, por parte de "GADPPZ, Ing. Luis Yasmani Cruz, Analista de Desarrollo Productivo 1.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. -

Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este Convenio Marco deberán dirigirse a:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Puyo, Pastaza

Teléfono: 032 994-220

Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec / yasmani.cruz@pastaza.gob.ec

**Asociación de Producción Agropecuaria de Desarrollo "NUEVA ESPERANZA"
ASOPRODADENUES**

Dirección: Comunidad Villano Cantón Curaray

Teléfono: 0981473038

Correo electrónico: asoprodadenues2020@gmail.com ;
info@asonuevaesperanza.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -



Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con los términos del presente Convenio Marco, por así apegarse a sus mutuos intereses y para constancia y conformidad firman este Convenio Marco en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor.



Mgs. André Grandá Garrido
PREFECTO DE PASTAZA



Tnlgo. Benavides Mayancha Lenin Lisandro
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO
"NUEVA ESPERANZA" ASOPRODADENUES**

Aprobado	Msc. Gabriela Rivera	
Revisado	Abg. Dámaris Ortiz	
Elaborado	Abg. Victoria Quito	